

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 27</b>

EST-VCT-GIAM-190

**ESTADO No. 190**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 04 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	033-96M	ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S	29/10/2021	GSC-ZC N.º 1776	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 033-96M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>☑ Implemente el uso de autorrescatadores en los trabajadores que realizan ingresos a las minas Divino Niño y Asociados.</li> <li>☑ Disponga del uso constante del multidetectores con los cuales se realice mediciones de gases periódicas antes y durante los turnos de trabajo al interior de las minas Divino Niño y Asociados.</li> <li>☑ Cuenten con una persona responsable de la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo, luego de elaborarlo y socializarlo con cada uno de los trabajadores.</li> <li>☑ Elaborare e implementar el Plan de emergencias para la operación minera en el título.</li> <li>☑ Actualice los planos de labores mineras, planos de riesgos e isométricos de ventilación donde se evidencia el circuito de ventilación entre las minas Divino Niño, Asociados y La Pita.</li> <li>☑ Elaborare e implementar el Plan de ventilación, el cual debe contener cálculos de equipos, de resistencias, cálculos de aforos, descripción del circuito actual y demás aspectos considerables.</li> <li>☑ Elaborare e implementar el Plan de sostenimiento para cada una de las minas del título, teniendo en cuenta el estudio geomecánico rocoso de los terrenos, para determinar según los resultados obtenidos el uso de sostenimiento emplear en las minas, debido a que en algunas labores el sostenimiento empleado es en roca.</li> <li>☑ Elaborare, socialice e implemente los procedimientos de trabajo seguros por cada actividad realizada en la operación de las minas Divino Niño y Asociados</li> <li>☑ Realice inspecciones a los equipos y/o maquinaria empleados en las minas Divino Niño y Asociados; elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo e implementarlo.</li> <li>☑ Continúe con la adecuación de nichos en los túneles, inclinado interno y en los gajos o guías de las minas Divino Niño y Asociados, donde se realizan labores, señalarlos y adecuar y/o construir refugios los cuáles deben estar dotados según lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</li> <li>☑ Continúe con el cierre y hermetizado de trabajos antiguos y/o labores abandonadas en las minas Divino Niño y Asociados.</li> <li>☑ Capacite y certifique a los trabajadores en primeros auxilios, brigadas de emergencias, por competencias laborales, en medición de gases, uso y manejo de explosivos.</li> <li>☑ Realice capacitaciones periódicas a los trabajadores en temas ambientales, de seguridad e higiene minera, seguridad y salud en el trabajo, covid-19.</li> <li>☑ Implemente el freno autónomo en el coche que se desplaza por el inclinado interno de la mina Divino Niño.</li> <li>☑ Realice la investigación del accidente mortal del señor José Fidel Monroy Peña (Q.E.P.D), ocurrido en la mina La Pita; implementar las medidas correctivas para prevenir, corregir y evitar las acciones que dieron lugar a ese accidente; así mismo elaborar las estadísticas de accidentalidad en el título.</li> <li>☑ Instale señalización preventiva, informativa y de seguridad en la Bocamina La Pita, teniendo en cuenta que</li> </ul>

actualmente solo funciona para servicio de ventilación con la mina Divino Niño y que cuenta con medida de suspensión de toda labor minera, razón por la cual no debe haber ingreso de personal. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL** del avance de labores mineras de desarrollo, preparación, explotación en la mina La Pita, ubicada en coordenadas Norte: 5.6032858, Este: -74.0876922, Cota: 599, también se suspenden totalmente los trabajos de mantenimiento en la mina, esta medida se mantiene hasta tanto se realice la investigación del accidente mortal ocurrido en el año 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 1886 de 2015 y se implementen las medidas correctivas que sean necesarias. SE PROHÍBE el ingreso del personal a las labores mineras. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN-2020-021-IE del 06 de julio de 2020, y en el Acta de Inspección de investigación de accidentes HH-EN-010-2020 del 22 de septiembre de 2020, emitidos por la Agencia Nacional de Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000400 de 28 de septiembre de 2021. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000998 del 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC N°000180 de 09 de marzo del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al Alcalde del municipio de Maripí que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No 000400 de 28 de septiembre de 2021 se ordena suspensión total del avance de labores mineras de desarrollo, preparación, explotación en la mina La Pita, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>21802</b></p>	<p><b>LADRILLERA SANTANDER S.A.S.</b></p>	<p><b>29/10/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1777</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 21802, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar implementando el sistema de drenaje adecuando cunetas, canales, zanjas de coronación, e implementar pozos de sedimentación a medida que se vaya avanzando y conformando el diseño de explotación, es decir, implementación del plan de mantenimiento del sistema de drenaje. - Implementar alarma acústica en equipos de cargue y descargue. - Capacitar al personal en primeros auxilios, continuar con las capacitaciones en temas de minería, seguridad e higiene minera (una mensual). - Implementar formato de incidentes con las medidas adoptadas posteriores a la ocurrencia de los mismos. - Actualizar y ejecutar el plan anual de capacitaciones evidenciado. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Se recomienda al titular que una vez reinicien las actividades de explotación, se debe dar aplicación al sistema de explotación establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO, en cuanto al diseño geométrico: bancos de 7 m de altura, bermas de 10 m de ancho y ángulo de talud de 24° grados, con sus respectivas obras de drenaje. 2. Se recomienda al titular que una vez reinicien las actividades de explotación, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en labores a cielo abierto. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000473 del 20 de octubre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>GC7-091</b></p>	<p><b>ROBERTO ARIAS VALDERRAMA</b></p>	<p><b>29/10/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1778</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GC7-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que</p>

					dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Presentar un informe sobre el estado del proceso por el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, Acción Popular en con expediente No. 250002341000201701977-0 - medida cautelar solicitada por el señor Clímaco Pinilla Poveda - en la cual se ordenó la suspensión de la operación minera en el título. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000472 del 20 de octubre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ID3-09191</b>	<b>CENTRAL DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A.- CEMIN S.A.</b>	<b>29/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1779</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero ID3-09191, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Se recomienda abstenerse de realizar labores mineras en la Cantera Agua Bonita, hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido por la Autoridad Ambiental – ANLA, en lo relacionado a las medidas impuestas de suspensión inmediata a las actividades de descapote, arranque y extracción de materiales del proyecto minero de explotación de materiales de construcción. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000471 del 20 de octubre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JBQ-15241</b>	<b>MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ</b>	<b>29/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1780</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero JBQ-15241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018, 2019 y anual de 2018.

**MALDONADO Y  
GUSTAVO  
RODRÍGUEZ MEJÍA**

2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007483 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida, firmada por el tomador, con vigencia hasta el 1 de septiembre de 2022. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:  Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.  Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, I, II y III trimestre de 2021, toda vez que no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación se encuentra vencida. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas

					<p>dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - No. 000928 del 22 de octubre de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-001234 del 22 de noviembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 196 del 06 de diciembre de 2017 y Auto No. GSC-ZC-000164 del 27 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Reiterar a los titulares del Contrato de Concesión, que deben abstenerse de adelantar actividades y/o labores de Construcción y Montaje y/o explotación, toda vez que no se cuenta con con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101007483 ha sido requerido (según corresponda bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</b>	<b>22304</b>	<b>VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA</b>	<b>29/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1781</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 22304, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - No. 000932 del 22 de octubre de 2021. 2. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC - No. 000932 del 22 de octubre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 3. Informar que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599</p>

					de 2000 (Código Penal). 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HI1-15531</b>	<b>MARÍA GRACIELA ORDOÑEZ BERNAL, PEDRO HERNANDO ORDOÑEZ BERNAL</b>	<b>29/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1782</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HI1-15531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen las siguientes obligaciones: ☐ A través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA MINERÍA la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000892, con vigencia desde el 30 de abril del 2021 hasta el 30 de abril del 2022, presentada inicialmente mediante radicado No. 20211001226772 de 10 de junio del 2021, pero no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000925 del 22 de octubre de 2021, en atención a que desde el 20 de octubre de 2020 el único medio habilitado para la presentación de dichas pólizas es la plataforma en mención. ☐ Los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores, los cuales deberán refrendarse en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del 2020 y I, II y III del 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el</p>

					<p>artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000925 del 22 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Viabilidad Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 5. Informar que mediante auto GSC-ZC-001038 del 21 de julio de 2020 notificado por estado jurídico 047 del 24 de julio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que en adelante la renovación debe ser presentada a través del Sistema Integral De Gestión Minera SIGM - Anna Minería 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>21990</b>	<b>ROSENDO RIVERA ARIAS</b>	<b>29/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1783</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 21990, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arcilla y el pago faltante de los intereses correspondientes a los trimestres III y IV del año 2012, el trimestre I del año 2017 y el trimestre I del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se alleguen las siguientes</p>

					<p>obligaciones: ☑ La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC N° 000893 del 19 de octubre de 2021. ☑ Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y a los trimestres I, II y III del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000893 del 19 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Viabilidad Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 5. Informar que el título no cuenta con instrumento</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la suscripción del contrato de concesión. 6. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000656 de fecha 26 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del día 15 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular minero que mediante Auto GEMTM No. 366 de fecha 06 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 174 del día 11 de octubre de 2021, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del mismo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. 21990 so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el Auto GSC-ZC-000265 de 04 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GID-081</b>	<b>ANDREA STERLING FRANCO Y JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANCO</b>	<b>29/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1784</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GID-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores, los cuales deberán refrendarse en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV-2020; I, II y III – 2021. <input type="checkbox"/> Las correcciones a los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros (0) mediante radicado No 20211001093922 del 23 de marzo de 2021 correspondiente a los trimestres I, II, III y IV – 2019; I, II y III – 2020, teniendo en cuenta que faltó declarar la producción del mineral de Arena aprobado en el Plan de Trabajos y Obras – PTO y adicionalmente faltó consignar la</p>

					<p>firma del declarante y fecha de presentación. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000156 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con valor asegurado de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000), con vigencia desde el 09 de diciembre de 2016 al 09 de diciembre de 2021, allegada mediante radicado No. 20201000925592 del 18 de diciembre de 2020, la cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000888 del 15 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que a partir del 20 de octubre de 2020, las pólizas deben ser presentadas únicamente a través del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que está próximo a causarse la obligación de presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental, por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000), la cual debe estar firmada por el tomador y con vigencia anual, en atención a que la garantía No. 980-46-994000000156, tiene vigencia hasta 09 de diciembre de 2021. 4. Informar que a través del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000888 del 15 de octubre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC- ZC 001022 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 003 del 17 de enero de 2018, Auto N° GSC-ZC- 00117 del 22 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 033 del 09 de marzo de 2018 y Auto N° GSC-ZC- 002293 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 189 del 23 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HJD-09201</b>	<b>JOSE LUIS CORTES AGUILAR Y ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO</b>	<b>29/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1785</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HJD-09201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas de río y Gravas de río, presentados en cero (0), correspondiente a los trimestres III y IV – 2015, I, II – 2016; dando cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante el Auto GSC-ZC No. 000167 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas de río y Gravas de río, presentados en cero (0), correspondiente a los trimestres I, II, III y IV – 2020; I – 2021, teniendo en cuenta que se encuentran firmados por el declarante. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 y Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores, los cuales deberán radicarse en la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan</p>

					<p>otras disposiciones en materia de información geográfica. ☑ Las correcciones a los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV – 2015; I, II, III y IV – 2016; I, II, III y IV – 2017; I, II, III y IV – 2018; I, II, III y IV – 2019 presentados mediante radicado No. 20201000651142 del 13 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que la declaración de producción deberá realizarse con la información de los minerales aprobados en el Plan de Trabajos y Obras de Arenas y Gravas. ☑ Allegar el pago por valor CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), por concepto de inspección de campo del año 2013, requerido mediante Resolución No. GSC-00034 del 07 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico No. 56 del 10 de mayo de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$174.171.252), según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000889 del 15 de octubre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000889 del 15 de octubre de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000167 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del 20 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que el diligenciamiento del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías se debe realizar completamente incluyendo el nombre del mineral, el precio del mineral UPME vigente para la fecha de declaración, la firma del declarante y fecha, contraprestación o concepto, total a pagar, periodo declarado, año y demás, adicionalmente se sugiere la información de los minerales discriminados en el mismo Formulario. 6. Informar que en adelante la renovación debe ser presentada a través del Sistema Integral De Gestión Minera SIGM - Anna Minería. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 000889 del 15 de octubre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HB9-091</b>	<b>JAIRO HUMBERTO PRIETO ROMERO</b>	<b>29/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1786</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HB9-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular minero para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Los Formatos Básicos Mineros Anuales

correspondientes al año 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través de la plataforma del Sistema Integral Minera ANNA-MINERÍA, con su respectivo plano de labores, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes II, III, IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021 toda vez que no se evidenció su presentación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000884 del 15 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002017 del 25 de noviembre de 2019, notificado mediante

					estado jurídico No. 178 del 2 de diciembre de 2019 y el Auto GSC-ZC-000908 del 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que en adelante la renovación debe ser presentada a través del Sistema Integral De Gestión Minera SIGM - Anna Minería. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>13243</b>	<b>JOSÉ FRANCISCO CUEVAS SÁNCHEZ, MARCELA CARVAJAL VILLAMIL</b>	<b>29/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1787</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 13243, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005527, expedida por Seguros del Estado S.A, dado que no se encuentra firmada por el tomador, de acuerdo a las observaciones del numeral 2.2.1. del concepto técnico GSC-ZC No. 000914 del 20 de octubre de 2021. <input type="checkbox"/> Allegar el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental modificó los Beneficiarios del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante Resolución DRUS No. 447 del 06 de junio de 2001 a la señora Ana Agripina Sánchez de Cuevas y copia del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental autorizó la reubicación de la mina El Rincón 3, de conformidad con lo dispuesto en el Auto GET-00143 del 01 de noviembre de 2019. <input type="checkbox"/> Presentar de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, las correcciones del Formato Básico Minero anual 2018, en el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a> . <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones del numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000914 del 20 de octubre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentación de la corrección del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, trimestre de 2020, dado

que no se encuentra firmado por el declarante.  Presentar la corrección del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que, pese a que el oficio de radicación manifiesta que corresponde al I trimestre de 2021, el formulario relaciona que corresponde al I trimestre del año 2020, el precio UPME no corresponde al periodo evaluado y adicionalmente no se encuentra firmado por el declarante.  Presentar la corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago, dado que presenta inconsistencia en la cantidad de carbón producido dentro del área del título minero No. 13243 y no se encuentra firmado por el declarante.  Presentar de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.13 de la Cláusula cláusula séptima del contrato, la presentación del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:  Presentar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago, dado que no se evidencia su presentación dentro del expediente minero.  Allegar el valor faltante (\$8.454) por concepto de regalías del I trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y la corrección del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a dicho periodo, dado que no se encuentra firmado por el declarante.  Presentación de la corrección de los precios UPME dado que no corresponden al periodo declarado, la firma del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, el pago del valor faltante de \$160.833,68 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y el comprobante de pago de las 10 toneladas pendientes por liquidar, de acuerdo a las observaciones del numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000914 del 20 de octubre de 2021.  Presentar la firma del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, el pago del valor faltante de \$5,15 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y el comprobante de pago de las 10 toneladas pendientes por liquidar, de acuerdo a las observaciones del numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No. 000914 del 20 de octubre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde

corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares mineros que la corrección del Formato Básico Minero Anual 2018 requerida mediante Auto GSC-ZC No. 000630 del 26 de mayo de 2020, debe ser presentada en la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, acuerdo a lo establecido mediante Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. 4. Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - No. 000914 del 20 de octubre de 2021. 5. Informar a los titulares mineros que a través de radicado No. 20211001302202 del 22 de julio de 2021, se allegó respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 000725 del 19 de abril de 2021 notificado por estado jurídico No. 061 de 23 de abril de 2021, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- No. 000075 de 25 de febrero de 2021; no obstante, dicha información será corroborada en una próxima visita de fiscalización minera. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 42-43-101005527 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269

					de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GF2-081</b>	<b>SILICES DE SIBATÉ S.A.S</b>	<b>29/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1788</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GF2-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: <b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No GF2-081, abstenerse de realizar actividades mineras dentro del área del título hasta tanto cuente con el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000443 del 15 de octubre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>15558</b>	<b>ALONSO CORTES PORRAS, CANTERA LA ESMERALDA S.A.S., HELBERTO CORTES PORRAS, JOSÉ ANTONIO ARIAS CASTRO, PROMOTORA MINERA Y CONSTRUCTORA S.A.S., RICARDO VALENCIA FANDIÑO y WILLIAM FARIAS SEPÚLVEDA</b>	<b>29/10/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1789</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 15558, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros para que para que procedan a: <input type="checkbox"/> Abstenerse de ejecutar actividades de Construcción y Montaje, Explotación y Beneficio de Mineral, dentro del área del título minero, dado que mediante Resolución No. 2436 del 28 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR., resolvió revocar la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. 15558, otorgada mediante Resolución 434 del 15 de marzo de 1996, por encontrarse por fuera de Zona Compatible con la Minería en la Sabana de Bogotá, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2001 de 2016 y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado en Sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida dentro la Acción Popular 25000-23-27-000-2001-90479-01, relacionada con la recuperación del Río Bogotá y de la Resolución MADS 2001 de 2016. <input type="checkbox"/> Instalar señalización de tipo preventivo e informativo en el frente de explotación inactivo. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000435 del 15 de octubre de 2021. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es</p>

					de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>3.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar traslado a</b> la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para que se pronuncie respecto a las actividades de recuperación morfológica que deben realizarse en las áreas afectadas por la actividad minera, teniendo en cuenta que presenta superposición total con zonas no compatibles con la minería y que, además, la Licencia Ambiental se encuentra revocada mediante Resolución No. 2436 del 28 de agosto de 2018. <b>5.</b> Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>503199</b>	<b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b>	<b>28/10/2021</b>	<b>AUT-210-3257</b>	<b>DISPONE</b> Requerir a la sociedad <b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> proponente <b>ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT. 900131329</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503199</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269

					del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502584</b>	<b>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS</b>	<b>02/11/2021</b>	<b>AUT-210-3268</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT. 900201616</b> , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502584</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502221</b>	<b>WILMER ANDRES HERRERA CARVAJAL</b>	<b>02/11/2021</b>	<b>AUT-210-3267</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO .-</b> Requerir al proponente <b>WILMER ANDRES HERRERA CARVAJAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86067627</b> para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso para la Zona de Utilidad Pública expedido por la entidad competente, <b>so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502221</b> . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la

					información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>UHE-12061X</b>	<b>CABRALES PAFFEN S.A.</b>	<b>29/10/2021</b>	<b>VSC N.º 160</b>	DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. <b>PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la Sociedad <b>CABRALES PAFFEN S.A.</b> , titular del contrato No. <b>UHE-12061X</b> , el Informe de Visita de Fiscalización Integral No VSC-058 del 26 de octubre de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. <b>SEGUNDO: OTORGAR</b> a la Sociedad <b>CABRALES PAFFEN S.A.</b> el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones en él consignadas, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe y dé estricto cumplimiento a lo siguiente: 1. <b>REQUERIR</b> a la Sociedad <b>CABRALES PAFFEN S.A.</b> para que allegue a la Autoridad Minera el plano actualizado de las labores de construcción y montaje. 2. <b>REQUERIR</b> al titular minero, allegar a la Autoridad Minera levantamiento topográfico y cálculo de volúmenes de las pilas de sal explotada que se encuentran al lado de la bodega de almacenamiento de sal. 3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, no debe realizar actividades de arranque, cargue y transporte, acopio y beneficio de sal dentro del área del título, hasta no contar con el acto administrativo por medio del cual, la Autoridad Ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental y el título se encuentre contractualmente en la etapa de explotación. 4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, la respuesta allegada mediante oficio No. 20211001371442 del 24 de agosto del 2021, por medio de la cual, da respuesta a la Autoridad Minera respecto de los requerimientos efectuados mediante Auto VSC No. 000112 del 03 de agosto de 2021, se encuentra siendo evaluada actualmente por la ANM. 5. <b>RECOMENDAR</b> al titular minero, continuar con los trámites relacionados con la obtención del licenciamiento ambiental, requerido para viabilizar las actividades mineras existentes, en virtud de la ejecución de la etapa de construcción y montaje e informar a la ANM, sobre dicha gestión indicando el número de radicado correspondiente. 6. <b>REQUERIR</b> al titular minero, para que continúe adelantando las acciones tendientes a prevenir y mitigar la erosión costera, que ha causado importantes variaciones morfológicas asociadas a la socavación y debilitamiento del jarrillón que sirve de protección de los depósitos de salmueras denominados 3A y 3B, así como de gestionar con las entidades competentes, en aras de aunar esfuerzos para dar solución a esta problemática, con el fin de garantizar el desarrollo minero. 7.

					<p><b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular minero, para que implemente de manera adecuada el punto ecológico dispuesto en la entrada de la mina, toda vez que no cumple con la separación en la fuente que establece la norma, conforme se expone en el Informe de Visita de Fiscalización Inte-gral No VSC-058 del 26 de octubre de 2021. 8. <b>REQUERIR</b> nuevamente a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A., continuar con las actividades tendientes a obtener el licenciamiento ambiental correspondiente al programa de manejo de aguas, para obtener de parte de la Autoridad Ambiental las directrices correspondientes a la correcta implementación de este programa, conforme se expone en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No VSC-058 del 26 de octubre de 2021. 9. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular minero, para que implemente el SGSST en lo que se refiere al plano de riesgo. 10. <b>REQUERIR</b> al titular minero, para que allegue a esta Autoridad Minera la información de personal contratado con corte a 30 de septiembre de 2021, detallada por vinculación: directos o temporales, procedencia: área de influencia, departamento de Bolívar, Región Caribe, nacional y extranjero, género: femenino o masculino y nivel de ocupación: directivo –administrativo u operativo conforme se expone en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No VSC-058 del 26 de octubre de 2021. 11. <b>REQUERIR</b> al titular minero, para que remita a la ANM, la relación de las adquisiciones de bienes y servicios realizadas con corte a diciembre de 2020 y durante lo corrido de 2021, con el fin de que se puedan observar las adquisiciones realizadas en el área de influencia, en el departamento de Bolívar, región Caribe, nacional y en el extranjero, de aplicar este último. 12. <b>RECOMENDAR</b> al titular minero, para que en la próxima visita de fiscalización tenga disponibilidad tanto de la información de empleo, como la de uso de recursos locales y nacionales, dado que esta se solicita en seguimiento al cumplimiento de la cláusula undécima del contrato, por lo que es necesario monitorear esta información durante las inspecciones de campo y en general, como parte de las labores de fiscalización que incluyen la evaluación documental de la información radicada por el concesionario y que repose en el expediente. 13. <b>RECOMENDAR</b> al titular minero, la realización de convocatorias de mesas de trabajo por temáticas, haciendo la convocatoria a través de comunicaciones escritas, carteleras y perifoneo, contando con los debidos registros y trazabilidad del proceso, conforme se indica el Informe de Visita de Fiscalización Integral No VSC-058 del 26 de octubre de 2021. 14. <b>REQUERIR</b> al titular minero, para que incluya en el capítulo 5. específicamente en el numeral de localización correspondiente al Plan Gestión Social presentado a la ANM, la descripción de todos los 6 sectores del corregimiento Miramar, Rojas Pinilla, Tancón, La Grama, Las Flores y Villa Costa, dado que no se encuentra incluida en dicho instrumento social. En esta misma línea incluir en el capítulo 4 del mismo, la caracterización de la Junta de acción comunal -JAC como parte de los grupos de interés del corregimiento, dado que no está incluido 15. Respetando el principio de autonomía empresarial, <b>RECOMENDAR</b> al titular minero</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que, considere la inclusión de la actividad complementaria del turismo en el proceso de consulta previa, teniendo en cuenta los impactos ambientales y sociales que genera la actividad turística en el corregimiento de Galerazamba, tal como se indica en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No VSC-058 del 26 de octubre de 2021. 16. <b>ATENDER</b> estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Informe de Visita No VSC-058 del 26 de octubre de 2021, <b>así como las contenidas en el Acta de visita de Fiscalización Integral. TERCERO:</b> Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la <b>Sociedad CABRALES PAFFEN S.A</b>, Señor <b>GABRIEL CABRALES PAFFEN (...)</b> Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HIQO-03</b>	<b>COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.</b>	<b>22/10/2021</b>	<b>VSC N.º 158</b>	<p>II. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS En consideración a lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, <b>DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la sociedad titular <b>COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.</b>, titular del contrato No <b>HIQO-03</b>, el Informe de Visita No. VSC - 054 del 19 de octubre de 2021. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. <b>SEGUNDO: CONCEDER</b> al titular <b>COLSALMINAS LTDA</b> el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda estrictamente los requerimientos y recomendaciones consignadas en el <b>Informe de Visita No. VSC - 054 del 19 de octubre de 2021</b> y en el presente Auto, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado informe. <b>TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular minero, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y demás normas concordantes, para que el término de <b>QUINCE (15) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente Auto, evidencíe haber cumplido con los <b>requerimientos efectuados mediante Auto VSC-127 del 26 de agosto de 2021</b>, toda vez que conforme se consigna en el Informe de Visita No. VSC - 054 del 19 de octubre de 2021, no se ha dado respuesta a ninguno de ellos y se evidencia riesgos potenciales a la estabilidad y seguridad de las labores mineras (por manejo inadecuado de aguas de escorrentía en superficie y almacenamiento de agua dulce a nivel subterráneo), que deben ser atendidos con obras, estudios, formulación de diseños y evidencias que deben ser allegadas a esta autoridad, esto es: <b>“Se REITERA REQUERIR</b> al titular para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas efectuadas mediante el informe de visita No. VSC – 014 del 30 de abril de 2021 y allegar ante la Autoridad Minera evidencia de su cumplimiento. <b>Se REITERA REQUERIR</b> al titular minero para que allegue ante la Autoridad Minera el informe técnico minero</p>

					<p>del segundo semestre del 2020. <b>Se REITERA REQUERIR</b> al titular para que allegue a la autoridad minera el informe estructural correspondiente al primer semestre de 2021. <b>Se REITERA REQUERIR</b> al titular que debe programarse monitoreo constante a la grieta ubicada en la sobreguía 380 balcón del ángel, del coro, al lado izquierdo mirando hacia la cruz y el análisis debe concluir con el tipo de intervención a realizar y la implementación de estas, información que debe ser allegada a la autoridad minera, durante esta inspección de fiscalización no se evidencia intervención alguna. <b>Se REITERA REQUERIR MONITOREAR, ANALIZAR e INTERVENIR</b> el sector correspondiente al túnel 260 desde la cámara 16 hasta la salida al sector de los baños públicos, toda vez que desde la cámara 23 y hasta la cámara 16 ya se generó asentamiento gradual de techo y colapso de algunas de las cámaras, este asentamiento va direccionado hacia las tres naves principales de la catedral por lo cual se deben tomar acciones, acciones que deben ser informadas a la autoridad minera. <b>Se REITERA REQUERIR</b> al titular minero, para que allegue los formatos de liquidación y pago de las regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2017; primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2018; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2019, primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y primer trimestre de 2021, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago. Dicho Requerimiento fue efectuados nuevamente Mediante Auto VSC – 122 del 19 de agosto de 2021, se acoge el Concepto Técnico No. SGR-00-19 del 11 de agosto de 2021. <b>Se REITERA REQUERIR</b> a COLSALMINAS LTDA., para que allegue los documentos que evidencien el pago de la contraprestación fija correspondientes a los años 2018, 2019 2020 y 2021 establecidas en al Clausula Tercera del Contrato de Concesión, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago. Dicho <b>Requerimiento</b> fue efectuados nuevamente Mediante Auto VSC – 122 del 19 de agosto de 2021, se acoge el Concepto Técnico No. SGR-00-19 del 11 de agosto de 2021. <b>Se REITERA REQUERIR</b> al titular minero, para que remita a la ANM los soportes de cumplimiento del pago de la Obligación contractual atinente a la Inversión en Obras de Desarrollo Regional de los años 2018,2019, 2020 y 2021,establecidas en la cláusula tercera del contrato de concesión HIQO-03, con los intereses de mora liquidados a la fecha efectiva de pago y así mismo, proceda a remitir las actas respectivas actas de la inversión, naturaleza y características de la Obras de Desarrollo Regional que serán acordadas con el municipio, durante toda la concesión, de acuerdo a la cláusula en mención. Dicho <b>Requerimiento</b> fue efectuados nuevamente Mediante Auto VSC – 122 del 19 de agosto de 2021, se acoge el Concepto Técnico No. SGR-00-19 del 11 de agosto de 2021. <b>Se REITERA Requiere</b> al titular para que allegue ante la Autoridad Minera los estudios econométricos de los pozos en producción Nos. 2 y 4, o el cronograma de actividades de dichos estudios (...)” <b>TERCERO: ATENDER</b> estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas el Informe de Visita No. VSC</p>
--	--	--	--	--	---

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 27 - de 27</b>

					<p>- 054 del 19 de octubre de 2021. <b>CUARTO:</b> Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN a la sociedad COLSALMINAS LTDA., titular del contrato No HIQO-03, al señor EDUARDO LARA- Gerente General es: Autopista Sur No 60-01- Bogotá D.C. Teléfono: 7413310, que se ha proferido el presente Auto. Conforme con lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de Proyectos de Interés Nacional para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **04 de noviembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo